*Secretaría Municipal*

*Municipalidad de Vitacura*

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA

ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL

PROGRAMA DE VIGILANCIA COMPARTIDA

**“Agrupación Vecinos Calle Sotto il Monte”**

En la Comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 28 de diciembre del año 2015, siendo las 19:30 hrs., ante mí; **Michelina Morán Menicucci,** Secretaria Municipal de la Municipalidad de Vitacura y Funcionario Municipal autorizado para los efectos del Artículo 7º inciso primero de la ley Nº 19.418, por Decreto Alcaldicio sección 1ª N°2/259 de fecha 29 de enero 2015, comparecen las personas que al final de este acta firman y se individualizan con nombre, rut, profesión u oficio y domicilio, todos ellos quienes exponen que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una agrupación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada Organización Comunitaria Funcional **“Agrupación Vecinos Calle Sotto il Monte”,** la que se regirá de conformidad con lo establecido en la ley 19.418 y por los estatutos que aprueban en este acto constituyente**.**

Preside la reunión, Don Oscar Plaza de los Reyes, acompañado de Doña Sandra Nievasy actúa como secretario DonFrancisco Toyos Dominguez.

Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida agrupación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la agrupación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:**

**TITULO I**

**DENOMINACION, DURACION, OBJETIVO, DOMICILIO**

**ARTICULO 1º:** Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida regida por la ley Nº 19.418, denominada **“Agrupación Vecinos Calle Sotto il Monte”.**

**ARTICULO 2º:** Son los fines de la agrupación:

1. Promover el desarrollo de la comunidad
2. Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones de bien común
3. Defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, así como también colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.
4. Diseñar, promover y realizar acciones para la seguridad vecinal tales como la instalación de camaras de seguridad, alarmas, iluminación, detectores de movimiento, intercomunicadores, botones de panico, vigilancia remota, vigilancia presencial y cualquier otro medio que la agrupación considere.

**ARTICULO 3º:** La agrupación deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la agrupación de vecinos en tales materias. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La agrupación no podrá ejecutar ninguna acción con fines de lucro**.**

**ARTICULO 4º:** Para todos los efectos legales el domicilio de la agrupación será la comuna de Vitacura. En el articulo cuarto transitorio se fija un domicilio postal. El domicilio postal será registrado en el registro público de miembros de la agrupación que se describe mas adelante y será modificado en ese registro cuando corresponda.

**TITULO II**

**DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 5º:** Pueden ser miembros de la agrupación, toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Deben tener a lo menos 18 años de edad y tener alguna relación comprobable con la calle Sotto il Monte de la comuna de Vitacura o calles aledañas.

**ARTICULO 6º:** La calidad de miembros se adquiere por:

1. Suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la agrupación.
2. Por inscripción en el registro público de miembros de la agrupación respectivo una vez que la agrupación se encuentre constituida.

**ARTICULO 7º:** La persona que voluntariamente desee ingresar a la agrupación deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

1. El no tener relación alguna, con propiedad de inmueble o domicilio en la Calle Sotto il Monte de la comuna de Vitacura o en calles aledañas.
2. El tener menos de 18 años.

Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso**.**

La inscripción en el registro público de miembros debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

La aceptación de la postulación y su inscripción estará condicionada por el pago de la cuota de incorporación a la agrupación, si corresponde.

**ARTICULO 8º:** Los miembros tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la agrupación les encomiende. En particular, si un miembro es designado para la comisión electoral de la agrupación este cargo no podrá ser declinado.
2. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias a las que serán citados.
3. Pagar puntualmente sus cuotas sociales.
4. Cumplir las disposiciones de la ley Nº 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la agrupación.
5. Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
6. Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la agrupación o a través de ella.

**ARTICULO 9º:** Los miembros tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la agrupación.
2. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
3. Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
4. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registros público de miembros de la agrupación.
5. Ser atendido por los dirigentes.
6. Usar los bienes comunes de la agrupación, de acuerdo a la reglamentación interna que se fija para los fines establecidos.
7. Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley Nº 19.418.

**ARTICULO 10º:** La calidad de miembro se terminará:

1. Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la agrupación.
2. Por renuncia.
3. Por fallecimiento.
4. Por exclusión, la que deberá estar fundada en infracción grave de las normas de la ley Nº 19.418, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la agrupación. La exclusión deberá acordarse en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes. Quien fuere excluido de la agrupación por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea general extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

1. Por incapacidad física y mental permanente de forma que afecte la convivencia que exigen los fines de la agrupación, circunstancia que deberá ser evaluada por el directorio.

**TITULO III**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 11º:** La asamblea general de miembros es el órgano resolutivo superior de la agrupación y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 12º:** Anualmente se realizará, en el mes de mayo, una asamblea general ordinaria. Existirán asambleas extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

**ARTICULO 13º:** En las citaciones a asambleas, deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de ella. En el caso que la asamblea deba proceder a la elección de uno o mas directores, en la citación debe consignarse la nomina de postulantes para dichos cargos y la elección solo podrá recaer en ellos.

**ARTICULO 14º:** Toda convocatoria a asamblea general se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante envío de algún tipo de mensaje de texto al teléfono registrado por el miembro de la organización y al correo electrónico registrado por el miembro para este fin. Se tratará en lo posible de la tecnología utilizada, que quede registro del envío realizado. El medio de comunicación empleado debe ser de amplia aceptación y uso en el tiempo que se utilice.

**ARTICULO 15º:** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 13º.

**ARTICULO 16º:** Las asambleas generales se celebrarán con los miembros que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley Nº 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

**ARTICULO 17º:** Las asambleas serán presididas por el presidente de la agrupación o quien lo subrogue y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio.

**ARTICULO 18º:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, se dejará constancia de un libro de actas, que será llevado por el secretario de la agrupación.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

1. Día, hora y lugar de la asamblea.
2. Nombre de quien la presidió, de quien actuó como secretario y de los demás directores presentes.
3. Nómina de asistentes.
4. Materias tratadas.
5. Un extracto de las deliberaciones.
6. Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 19º:** El acta será firmada por el presidente y el secretario de la agrupación. En caso de ausencia de los titulares firmarán los suplentes según lo definido en el artículo 26º.

**ARTICULO 20º:** La asamblea general ordinaria, a celebrarse el mes de mayo de cada año que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior (ultimos doce meses) y además nombrar la comisión fiscalizadora de finanzas en el proximo periodo.

**ARTICULO 21º:** En la asamblea ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación.

**ARTICULO 22º:** La asamblea ordinaria será citada por el presidente y secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTICULO 23º:** Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación o lo dispongan estos estatutos o la ley Nº 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente y secretario a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos 25% de los afiliados con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17º y 18º de la ley Nº 19.418.

**ARTICULO 24º:** Sólo en asambleas extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

1. La reforma de los estatutos.
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la agrupación.
3. La determinación de las cuotas extraordinarias.
4. La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente en los casos establecidos en el artículo 24º de la ley Nº 19.418.
5. La eleccion del primer directorio definitivo.
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
7. La disolución de la agrupación.
8. La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma.

**TITULO IV**

**DEL DIRECTORIO Y PRESIDENTE**

**ARTICULO 25º:** El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la agrupación en conformidad a la ley Nº 19.418 y al presente estatuto.

**ARTICULO 26º:** El directorio deberá estar compuesto por tres o más directores, miembros titulares elegidos por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los remplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causal legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 27º:** Para ser dirigente de la agrupación se requerirá:

1. Tener 18 años de edad a lo menos.
2. Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección salvo para el primer directorio.
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
4. No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
5. No ser miembro de la comisión electoral de la agrupación.
6. No ser alcalde, concejal, ni funcionario municipal que ejerza cargo de jefatura de la Municipalidad de Vitacura.

**ARTICULO 28º:** En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos, quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la agrupación tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la agrupación y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

**ARTICULO 29º:** Corresponderá el cargo de presidente del directorio, a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

**ARTICULO 30º:** Existirá un plazo de 7 días corridos, luego de realizada la elección de los directores por la asamblea, para definir entre sus miembros al secretario y tesorero, en cuyos cargos durarán todos, el período que le corresponde como directores. El Directorio se constituirá, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

**ARTICULO 31º:** Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión constitutiva en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios y será supervisada por la comisión electoral.

**ARTICULO 32º:** El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el presidente.

**ARTICULO 33º:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18º y será firmada por el presidente y por el secretario.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO 34º:** Los directores cesarán sus cargos:

1. Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos.
2. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
4. Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
5. Por pérdida de la calidad de afiliado.
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 35º:** Será motivo de censura a los directores:

1. La transgresión de cualquiera de los deberes que la ley establece.
2. Impedir el ejercicio de los derechos a uno o más de los miembros.

**ARTICULO 36º:** Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar y no hubiere directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32º.

**ARTICULO 37º:** El presidente del directorio lo será también de la agrupación.

**ARTICULO 38º:** Son atribuciones y deberes del directorio:

1. Dirigir la agrupación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
2. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupación y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
3. Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la agrupación.
4. Poner en conocimiento de la asamblea, para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados.
5. Requerir al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
6. Proponer a la asamblea, en el mes de mayo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
7. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
8. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la agrupación, especialmente, en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
9. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.

**ARTICULO 39º:** Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

**ARTICULO 40º:** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 38º, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el secretario. Además, intervendrá el tesorero cuando se trate de inversión de fondos.

Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán responsables ante la agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO 41º:** Son atribuciones y deberes del presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente la agrupación.
2. Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la agrupación.
3. Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
4. Convocar a sesión de directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando corresponda.
5. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea.
6. Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la agrupación.
7. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la agrupación.
8. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la agrupación y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
9. La demás obligaciones y atribuciones que establezcan, la ley, este estatuto y los reglamentos internos de la agrupación.

**ARTICULO 42º:** Como administrador de los bienes de la agrupación, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir, girar y cerrar cuentas del tipo chequera electrónica o cuentas de ahorro en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 53º de este estatuto; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la agrupación por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice, como es entregar a título gratuito de los bienes y recursos que ellos determinen, previo análisis con la directiva.

**ARTICULO 43º:** El presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la agrupación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**TITULO V**

**DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

**ARTICULO 44º:** Son atribuciones y deberes del secretario:

1. Llevar el libro de directorio, de las asambleas y el registro público de miembros afiliados.

El registro público de miembros afiliados deberá contener el nombre, rut, domicilio, fecha de nacimiento, telefono y/o correo electronico y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la agrupación, en caso de producirse esta eventualidad.

Este registro deberá consignar también la dirección postal de la agrupación.

1. Entregar en el mes de marzo y septiembre de cada año y cada vez que haya cambio de la dirección postal de la agrupación, una copia actualizada del registro público de miembros, al secretario Municipal de Vitacura.
2. Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada del registro público de miembros, a los representantes de las diferentes candidaturas.
3. Despachar las citaciones a asamblea general de acuerdo a lo especificado en el artículo 14º
4. Despachar las citaciones para las reuniones de directorio.
5. Recibir y despachar la correspondencia.
6. Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
7. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

**ARTICULO 45º:** Son atribuciones y deberes del tesorero:

1. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas serán preferentemente depositadas directamente por los miembros, por transferencias electrónicas o depósitos en la cuenta de la agrupación. En caso de que el miembro no pueda efectuar estas acciones, las cuotas podrán ser cobradas por el tesorero, otorgar el recibo correspondiente y depositando esos fondos en la cuenta de la agrupación a la brevedad.
2. Llevar la contabilidad de la agrupación,
3. Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
4. Elaborar estados de caja que den a conocer a los miembros las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52º inciso tercero.
5. Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados
6. Mantener al día el inventario de los bienes de la agrupación.
7. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el presidente le encomienden.
8. Realizar junto con el presidente, las funciones que establece el artículo 42º.

**TITULO VI**

**DEL PATRIMONIO (Art.26 ley 19.418)**

**ARTICULO 46º:** Integran el patrimonio de la agrupación:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos.
2. Las cuotas de incorporación de nuevos miembros.
3. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
4. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
5. La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso que la agrupación posea.
6. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
7. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue.
8. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos.
9. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTICULO 47º:** Si dos o mas miembros de la agrupación, están asociados a la agrupación por un mismo domicilio, solo uno de ellos será considerado para el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 48º:** Las cuotas extraordinarias, serán determinada de manera proporcional a los gastos de inversión de la agrupación.

La asamblea determinara las inversiones a realizar, monto que al dividirse por el número de miembros de distinto domicilio de la organización, se cobrarán como cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en asamblea ordinaria o extraordinaria por tres cuartas partes de las direcciones representadas por los afiliados presentes.

**ARTICULO 49º:** La agrupación deberá realizará todas sus inversiones considerando solo la modalidad de pago al contado. Si un proveedor decide otorgar a la agrupación alguna alternativa de pago a plazo o crédito, esta deberá ser pactada particularmente entre el proveedor y cada uno de los miembros (domicilios) de la agrupación que consideren adecuado esa forma de pago. En dicho caso el proveedor, para todos los efectos prácticos, deberá considerar el pago realizado por la agrupación al momento de pactarlo y no podrá tener los elementos y uso de los elementos provistos como prenda.

Lo descrito en este articulo deberá ser incluido en cualquier contrato que considere una modalidad de pago distinta a pago al contado.

**ARTICULO 50º:** La cuota ordinaria mensual, será determinada de manera proporcional a los gastos de mantención de la agrupación.

Los montos de mantención, se dividirán por el número de miembros de distinto domicilio de la organización, se aumentarán en un 10% y se cobrarán como cuotas mensuales ordinarias.

El 10% adicional a los gastos de mantención, se considerarán como un fondo de reserva y serán usados en contingencias o abonados a una futura inversión. Si este fondo de reserva sobrepasa un monto razonable, a criterio del directorio, podrá dejar de incluirse en la cuota mensual, por los meses que se mantenga esta situación.

El monto de la cuota mensual se informara oportunamente a los miembros de la agrupación y en lo posible, se tratará de mantener con un valor constante durante cada año.

**ARTICULO 51º:** El tesorero llevará un registro de los gastos considerados inversión y los gastos considerados mantención por la agrupación.

Despues de realizada cualquier inversión y considerando los montos antes señalados, la directiva redactara o actualizará un reglamento que especificará:

1. Forma de calcular la cuota de incorporación de nuevos miembros
2. Forma de tratar los atrasos y el no pago de cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias

Si un vecino tiene problemas para pagar una cuota extraordinaria o las cuotas mensuales por algún periodo de tiempo, podrá acercarse a la directiva, en forma previa a la fecha que esos pagos deban realizarse y pactar una forma de pago que acomode a ambas partes. La forma de pago debe ser aceptada por la unanimidad de los directores. En dicho caso, este pago no será considerado como un atraso descrito en el reglamento.

Si un domicilio que esta al día en sus cuotas quiere ingresar un nuevo miembro a la organización, dicha incorporación se efectuará en los registros de la organización sin cobro alguno por concepto de cuota de incorporación.

**ARTICULO 52º:** Los fondos de la agrupación deberán ser depositados directamente por los miembros vía transferencia electrónica de fondos, o depósitos directos, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la agrupación.

En caso de no poder realizar lo anterior, podrán ser entregados al tesorero, quien otorgará un recibo y los depositará a la brevedad en una cuenta de la agrupación. No deberá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma mayor a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio un estado de caja, que estará disponibles a solicitud de cualquier miembro de la agrupación.

**ARTICULO 53º:** El tesorero de la agrupación deberán girar sobre los fondos depositados, con una autorización previamente firmada por el presidente.

**ARTICULO 54º:** Los cargos de directores de la agrupación y miembros de la comisión electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración y rendición de gastos.

**ARTICULO 55º:** La agrupación deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a la aprobación de la asamblea y de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**TITULO VII**

**DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTICULO 56º:** La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

**ARTICULO 57º:** Con dos meses de anticipación a la asamblea general ordinaria en que deba renovarse el directorio, el secretario enviará una nota a todos los miembros de la agrupación solicitando su pronunciamiento sobre la comisión electoral.

Cada miembro tendrá el plazo de una semana para informar al secretario la nominación de tres nombres de la agrupación para ocupar un cargo de esa comisión. Cada miembro de la agrupación podrá nominar tres nombres a su criterio con toda libertad, incluyendose a si mismo.

El secretario revisará las nominaciones recibidas y excluirá a los nominados que:

1. Tengan menos un año de antigüedad en la organización
2. Seán parte del directorio
3. Esten postulando a un cargo de director en las proxima asamblea

El secretario contabilizará las nominaciones y constituirá la comisión electoral con las cinco personas que recibieron el mayor número de nominaciones.

El resultado de este proceso será informado a los miembros de la agrupación y se dará un plazo de una semana para realizar objeciones. Bastará que un solo miembro de la agrupación objete a la comisión electoral asi nombrada, para que esta elección queda nula y se deberá llamar a una asamblea general extraordinaria para nombrar a la comisión electoral, usando los mecanismos descritos en la ley Nº 19.418.

**ARTICULO 58º:** La Comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir las postulaciones al directorio en los dos meses anteriores a la asamblea anual. Las postulaciones podrán recibirse hasta diez días antes a la fecha de la elección. Pasada esa fecha, nuevas postulaciones no podrán ser aceptadas.
2. Informar de las solicitudes recibidas para que esta información sea incluida en la citación a la asamblea.
3. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios de directorio y comité en la asamblea anual.
4. Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la agrupación.
5. Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
6. Calificar las elecciones de la agrupación.
7. Velar por la correcta transferencia de mando en el cambio de directorio.

**ARTICULO 59º:** De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el tribunal electoral regional, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la ley Nº 19.418.

**TITULO VIII**

**DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 60º:** La asamblea general elegirá anualmente a la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

**ARTICULO 61º:** Los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 20º.

La elección de la comisión fiscalizadora de finanzas se realizará después de elegido el directorio y sin postulación previa. Los miembros de la comisión no podrán formar parte del directorio elegido para el próximo periodo y deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la agrupación.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares en caso de ser requerido.

**ARTICULO 62º:** Regirá para los miembros de la comisión lo dispuesto en los artículos 34º y 36º. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 36º durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

**ARTICULO 63º:** Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La comisión fiscalizadora de finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 64º:** El directorio y, especialmente, el tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión; en tal sentido, la comisión en su rol de comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

**ARTICULO 65º:** La comisión fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados a que se refiere al artículo 52º e informará a los miembros en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea anual.

**TITULO IX**

**DE LOS COMITES Y COMISIONES**

**ARTICULO 66º:** Para la mejor realización de sus fines el directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comisiones que estime convenientes, cargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

**ARTICULO 67º:** El directorio de la organización determinará en sus reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones.

**TITULO X**

**DEL PLAN DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 68º:** En la asamblea general ordinaria, celebrada en el mes de mayo, se aprobará el plan anual de actividades a que se refiere la letra b) del artículo 23º de la ley Nº 19.418.

**ARTICULO 69º:** El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

1. Programas de actividades.
2. Proyectos específicos de ejecución.
3. Presupuesto de ingresos y gastos.

**ARTICULO 70º:** El plan anual a que se refiere el artículo precedente, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los presupuestos de inversión deben ser aprobados por dos tercios de los presentes.

**ARTICULO 71º:** Los miembros de la agrupación podrán presentar al directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

**TITULO XI**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 72º:** La modificación de los estatutos se aprobará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 11º de la ley Nº 19.418.

**TITULO XII**

**DISOLUCION**

**ARTICULO 73º:** La agrupación podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**ARTICULO 74º:** Se disolverá además por las siguientes causales establecidas en el artículo 35º de la ley Nº 19.418:

1. Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
2. Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la agrupación.
3. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la señalada ley.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la agrupación personalmente o en su defecto por carta certificada. La agrupación tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

**ARTICULO 75º:** Acordada la disolución, los bienes de la agrupación pasarán a dominio de alguna institución sin fines de lucro, la cual será fijada en la asamblea general extraordinaria al momento de determinarse la disolución. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de los miembros.

**TITULO XIII**

**INCORPORACIÓN A LA UNION COMUNAL**

**ARTICULO 76º:** La incorporación de la agrupación a una Unión Comunal y el retiro de la misma, deberá ser acordado en una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

**ARTICULO 77º:** Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales.

**SEGUNDO: Aprobar los siguientes cinco artículos transitorios, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se nombra al directorio provisorio que durará en su cargo hasta la asamblea general extraordinaria de miembros que se deberá efectuar entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la agrupación, asamblea en la cual se elegirá al directorio definitivo.

El directorio provisorio estará integrado por las siguientes personas:

1. Presidente: Oscar Plaza de los Reyes
2. Secretario: Francisco Toyos Domínguez
3. Tesorero: Sandra Nievas
4. Presidente suplente: Mauricio Jurgensen
5. Secretario suplente: Guillermo Walker
6. Tesorero suplente: Bernhard Kaesser

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** La comisión fiscalizadora de finanzas estará integrada por las siguientes personas y durará hasta la primera asamblea general ordinaria de socios:

1. Miembro: Joan Watson
2. Miembro: Cristobal de la Cerda
3. Miembro: Claudia Redlich Jaun
4. Miembro suplente: Alvaro Salas Zuleta
5. Miembro suplente: David Allende Bustamante
6. Miembro suplente: Ignacia Montes G

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** La comisión electoral que tendrá a su cargo la primera elección de directorio estará integrada por:

1. Miembro: Bruno Caffese
2. Miembro: Sofia Martinez
3. Miembro: Eric Gonzalez Figari
4. Miembro: Daniela Dienemann
5. Miembro: Marcelo Candia

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se fija el siguiente domicilio postal para la agrupación: Calle Sotto il Monte 1771 – Vitacura.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al secretario Sr Francisco Toyos Domínguez Rut: 6.442.986-8 para que proceda, a depositar una copia autorizada de la presente acta y nómina de asistencia en la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Vitacura, facultando además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Agrupación.

**Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 20:20 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.**

Nombre: M. Cristina Riera S

Rut: 6.027.498-3

Profesión u oficio: Enfermera

Domicilio: Sotto il Monte 1771

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: mcriera@gmail.com

Firma:

Nombre: Alvaro Salas Zuleta

Rut: 8.519.161-6

Profesión u oficio: Medico

Domicilio: Sotto il Monte 1840

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: asalas\_zuleta@yahoo.es

Firma:

Nombre: Dalila Apablaza Miranda

Rut: 13.251.473-9

Profesión u oficio: Profesora

Domicilio: Sotto il Monte 1840

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: dalabur@hotmail.com

Firma:

Nombre: Loreto Eyheramendy

Rut: 9.573.354-3

Profesión u oficio: Ingeniero de Alimentos

Domicilio: Sotto il Monte 1847

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: leyheramendy@gmail.com

Firma:

Nombre: Paz Blanco Yazigi

Rut: 10.368.216-9

Profesión u oficio: Abogado

Domicilio: Sotto il Monte 1883

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: pblanco@dominguezblanco.cl

Firma:

Nombre: Hans Stein

Rut: 6.987.373-1

Profesión u oficio: Ingeniero

Domicilio: Sotto il Monte 1836

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: alexsteinr@gmail.com

Firma:

Nombre: David Allende B

Rut: 17.683.244-4

Profesión u oficio: Estudiante

Domicilio: Sotto il Monte 1924

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: dastyle7@gmail.com

Firma:

Nombre: Daniela Dienemann

Rut: 10.534.250-0

Profesión u oficio: Gastronomia

Domicilio: Sotto il Monte 1875

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: danieladienemann@hotmail.com

Firma:

Nombre: Cristobal de la Cerda Olivos

Rut: 14.122.414-8

Profesión u oficio: Abogado

Domicilio: Sotto il Monte 1759

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: cdlc@imahe.cl

Firma:

Nombre: Marcelo Candia Ogaz

Rut: 12.194.209-7

Profesión u oficio: Ingeniero Civil Industrial

Domicilio: Sotto il Monte 1750

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: mcandia@manquehue.net

Firma:

Nombre: Eric Gonzalez Figari

Rut: 7.011.163-2

Profesión u oficio: Ingeniero Ejecucion en Sonido

Domicilio: Sotto il Monte 1810

Propietario/Arrendatario: Arrendatario

Email: ericg@live.cl

Firma:

Nombre: Jose Miguel de la Cuadra

Rut: 14.243.818-6

Profesión u oficio: Ingeniero Civil Industrial

Domicilio: Sotto il Monte 1931

Propietario/Arrendatario: Arrendatario

Email: jmdelacuadrai@hotmail.com

Firma:

Nombre: Sandra Nievas

Rut: 9.668.374-k

Profesión u oficio: Ingeniero Civil

Domicilio: Sotto il Monte 1836

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: snievas3@yahoo.com

Firma:

Nombre: Dania Mimica Blanche

Rut: 16.017.984-8

Profesión u oficio: Profesora

Domicilio: Sotto il Monte 1898

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: dania.mimica@hotmail.com

Firma:

Nombre: Patricia Lisoni Riveros

Rut: 4.775.755-k

Profesión u oficio:

Domicilio: Sotto il Monte 1944

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: patricialisoni@vtr.net

Firma:

Nombre: Bernhard Kaser

Rut: 21.266.866-4

Profesión u oficio: Ingeniero

Domicilio: Sotto il Monte 1872

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: bhk1971@gmail.com

Firma:

Nombre: Paula Garcia-Uriburu

Rut: 21.653.005-5

Profesión u oficio: Ingeniero Comercial

Domicilio: Sotto il Monte 1872

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: paugarciauriburu@hotmail.com

Firma:

Nombre: Paula Blanche Perretta

Rut: 7.980.056-2

Profesión u oficio: Cirujano Dentista

Domicilio: Sotto il Monte 1898

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: pblanchep@hotmail.com

Firma:

Nombre: Maria Elena Cid Carcamo

Rut: 3.396.602-4

Profesión u oficio: Dueña de casa

Domicilio: Sotto il Monte 1772

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: m.e.cid@outlook.com

Firma:

Nombre: Bruno Caffese

Rut: 19.453.826-k

Profesión u oficio: Ingeniero Comercial

Domicilio: Sotto il Monte 1781

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: bcaffese@gmail.com

Firma:

Nombre: Sofia Martinez

Rut: 10.506.594-9

Profesión u oficio: Profesora

Domicilio: Sotto il Monte 1786

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: sofiamartinez@gmail.com

Firma:

Nombre: Claudia Redlich

Rut: 9.832.096-2

Profesión u oficio: Arquitecto

Domicilio: Sotto il Monte 1776

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: clauredlich@mi.cl

Firma:

Nombre: M Ignacia Montes

Rut: 15.959.675-3

Profesión u oficio: Psicologa

Domicilio: Sotto il Monte 1759

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: ignaciamontes@gmail.com

Firma:

Nombre: Katherine D'Angelo

Rut: 13.678.813-2

Profesión u oficio: Ingeniero

Domicilio: Sotto il Monte 1839

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: katy\_df@hotmail.com

Firma:

Nombre: Francisco Toyos

Rut: 6.442.986-8

Profesión u oficio: Ingeniero

Domicilio: Sotto il Monte 1771

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: ftoyosd@gmail.com

Firma:

Nombre: Oscar Plaza de los Reyes

Rut: 8.886.172-8

Profesión u oficio: Ingeniero Civil Quimico

Domicilio: Sotto il Monte 1850

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: plazadelosreyesau@gmail.com

Firma:

Nombre: Maria Cristina Au Diaz

Rut: 10.700.653-2

Profesión u oficio: Ingeniero Civil Quimico

Domicilio: Sotto il Monte 1850

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: plazadelosreyesau@gmail.com

Firma:

Nombre: Carolina Urrejola

Rut: 10.607.496-8

Profesión u oficio: Periodista

Domicilio: Sotto il Monte 1910

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: currej.a@13.cl

Firma:

Nombre: Mauricio Jurgensen Roman

Rut: 12.822.137-9

Profesión u oficio: Periodista

Domicilio: Sotto il Monte 1910

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: mauriciojurgensen@gmail.com

Firma:

Nombre: Maria Soledad Cerda

Rut: 8.004.787-8

Profesión u oficio: Artista Visual

Domicilio: Sotto il Monte 1820

Propietario/Arrendatario: Propietario

Email: msoledadcerda@gmail.com

Firma: